

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2024
Y SU ACUMULADA 124/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 123/2024 , promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	11974
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 124/2024 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	12109

El oficio y escrito iniciales, así como sus anexos fueron recibidos respectivamente, el siete y diez de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, siendo turnados los expedientes conforme a los autos de radicación de diecisiete de junio del año en curso y publicados el dieciocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de presidencia de diecisiete de junio del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicados, se provee lo conducente:

1. Acción de inconstitucionalidad 123/2024, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“1. Normas generales cuya invalidez se reclama

Las normas generales que se impugnan son las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 11 de mayo de 2024, específicamente se impugna, lo siguiente:

A. Cobro de multa por realizar bailes de cualquier tipo

Leyes de ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Putla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024	
Sección Primera. Multas	
Artículo 83. <i>Se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
D. Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:	
I. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;	1,500.00

B. Cobro de multas por realizar reuniones

Leyes de ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024
--

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2024 Y SU ACUMULADA 124/2024

Artículo 172. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

CONCEPTO		CUOTA EN UMA
I.	DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES.	
aa)	Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población.	40

C. Cobro de multas por insultar a la autoridad

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024			
Municipio	Norma impugnada		
San Miguel Peras, Zaachila	Sección Primera. Multas		
	Artículo 64. – El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	IV. Agredir a oficiales de la policía.	600.00	Por evento
San Francisco Jaltepetongo, Nochixtlán	Sección Única. Multas		
	Artículo 38. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causan los ciudadanos:		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	V. Insultar a la autoridad	1,200.00	
Santa María Ecatepec, Yautepec	Sección primera. Multas		
	Artículo 50. El Municipio percibe Ingresos, por las siguientes faltas administrativas		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	IV. Faltas a la autoridad en el ejercicio de sus funciones	500.00	Por evento

D. Cobro de multas por causar escándalo en la vía pública

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024			
Municipio	Norma impugnada		
San Miguel Peras, Zaachila	Sección Primera. Multas		
	Artículo 64. – El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	I. Escándalo en la vía pública.	300.00	Por evento
San Francisco Jaltepetongo, Nochixtlán	Sección Única. Multas		
	Artículo 38. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causan los ciudadanos.		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	III. Escándalo en la vía pública (riñas, peleas, gritos etc.)	1,000.00	

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2024 Y SU ACUMULADA
124/2024**

E. Cobro de multas por causar malestar o molestias a las personas

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024														
Municipio	Norma impugnada													
Santa María del Rosario, Tlaxiaco	<p align="center">Sección Primera. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</p> <p>Artículo 65. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota (UMA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal.</td> <td align="center">5 a 10</td> </tr> </tbody> </table>				Concepto	Cuota (UMA)	II. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal.	5 a 10						
Concepto	Cuota (UMA)													
II. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal.	5 a 10													
Tlacolula de Matamoros, Tlacolula	<p align="center">Sección Primera. Multas</p> <p>Artículo 170. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>CÓDIGO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MÍNIMA EN UMA</th> <th>CUOTA MÁXIMA EN UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>c)</td> <td>MPS-04</td> <td>Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público en la proximidad de los domicilios de estas (sic).</td> <td align="center">11.51</td> <td align="center">40.29</td> </tr> </tbody> </table>					CÓDIGO	CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA EN UMA	CUOTA MÁXIMA EN UMA	c)	MPS-04	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público en la proximidad de los domicilios de estas (sic).	11.51	40.29
	CÓDIGO	CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA EN UMA	CUOTA MÁXIMA EN UMA										
c)	MPS-04	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público en la proximidad de los domicilios de estas (sic).	11.51	40.29										

F. Cobro de multas por turbar la tranquilidad

Leyes de ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024														
Sección Primera. Multas														
<p>Artículo 170. Se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>CÓDIGO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MÍNIMA EN UMA</th> <th>CUOTA MÁXIMA EN UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>kk)</td> <td>MPI-05</td> <td>Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando éstos lo provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga</td> <td align="center">8.06</td> <td align="center">17.27</td> </tr> </tbody> </table>						CÓDIGO	CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA EN UMA	CUOTA MÁXIMA EN UMA	kk)	MPI-05	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando éstos lo provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga	8.06	17.27
	CÓDIGO	CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA EN UMA	CUOTA MÁXIMA EN UMA										
kk)	MPI-05	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando éstos lo provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga	8.06	17.27										

G. Cobro de multa por jugar en espacio público

Leyes de ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Tlacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024									
Sección Primera. Multas									
<p>Artículo 170. Se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>CÓDIGO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MÍNIMA EN UMA</th> <th>CUOTA MÁXIMA EN UMA</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>						CÓDIGO	CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA EN UMA	CUOTA MÁXIMA EN UMA
	CÓDIGO	CONCEPTO	CUOTA MÍNIMA EN UMA	CUOTA MÁXIMA EN UMA					

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2024 Y SU ACUMULADA 124/2024

	g)	MPS-08	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en el (sic) transiten o que causen molestias a las familias que en que se (sic) desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	9	15
--	----	--------	---	---	----

2. Acción de inconstitucionalidad 124/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información:

1. Artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 32, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán en el Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 44, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 60, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 35, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:

1. Artículo 170, incisos c) y g), Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 65, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 50, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 64, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

c) Establecimiento de infracciones que limitan la libertad de reunión:

1. Artículo 83, letra D, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

d) Infracciones discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad:

1. Artículo 172, fracción XVI, inciso c), en la porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 118, fracción IX, inciso d), en la porción normativa ‘o a personas con deficiencias mentales’, Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Mencionados ordenamientos fueron publicados mediante distintos decretos en el Periódico Oficial de esa entidad el día 11 de mayo de 2024.”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en el artículo 105, fracción II, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, en relación con el 59, 60 y 61, de la Ley

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2024 Y SU ACUMULADA 124/2024

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentadas a las promoventes con las personalidades que ostentan¹ y se **admiten a trámite**² las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.

II. Domicilio. Como lo solicitan las promoventes, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se tiene a las autoridades designando delegados y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designando autorizados. Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Documentales. De conformidad con los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria, así como el 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades **exhibiendo las documentales** que acompañan a su oficio y escrito iniciales, así como el disco compacto que remite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a su dicho contiene la versión electrónica

1 Acción de inconstitucionalidad 123/2024

De conformidad con la copia certificada que exhibe del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 124/2024

De conformidad con la copia certificada que exhibe del nombramiento expedido por el Pleno del Senado de la República, a favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y con fundamento en los artículos **15**, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y **18, párrafo primero** del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

² Las normas cuya inconstitucionalidad se reclama fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el **once de mayo de dos mil veinticuatro**, por lo que el **plazo de treinta días naturales** a que se refiere el artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **doce de mayo al diez de junio de dos mil veinticuatro**. Consecuentemente, si el oficio y escrito iniciales fueron depositados en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **siete y diez de junio de dos mil veinticuatro**, es inconcuso que las acciones de inconstitucionalidad promovidas **son oportunas**.

del escrito de cuenta.

V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. Luego, en atención a la manifestación expresa de la representante legal del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía a través de los delegados que menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de control constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta y la recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Por otra parte, respecto a lo manifestado por la promovente, en el sentido de que *“(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.”*, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición que realizan ambas autoridades para que se permita a sus delegados y autorizados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza para que las personas designadas hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2024 Y SU ACUMULADA
124/2024**

VII. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a costa de ambas autoridades, la expedición de las copias simples que indican**, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, deberán solicitar una cita, de conformidad con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a las autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copias simples del oficio y escrito iniciales, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia**. Por lo que hace a los anexos que acompañan al oficio y escrito iniciales, quedan a su disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su caso deban realizarse por oficio, se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS**

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁴.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

IX. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a las normas cuya inconstitucionalidad se reclama, como lo son las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) El órgano ejecutivo: original o copia certificada de los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad en los que consten las publicaciones de las normas impugnadas.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital** a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, **teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Todo esto apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2024 Y SU ACUMULADA
124/2024**

X. Vista a la Fiscalía General de la República. De igual forma, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias simples del oficio y escrito iniciales **dese vista** a la **Fiscalía General de la República**.

Por otra parte, cabe señalar que, atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en el presente asunto.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las autoridades promoventes; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia San Bartolo Coyotepec**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 568/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2024 Y SU ACUMULADA 124/2024

labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales** por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4126/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **123/2024** y su acumulada **124/2024**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T15:41:18Z / 10/07/2024T09:41:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 73 d4 81 55 de 88 9b 64 45 00 75 dc a4 17 40 f1 08 c3 41 f1 59 b3 fa 88 f7 c9 56 40 f7 1a c6 10 b4 3d 1c aa 44 ff 8f fc 6a 3e 8f 49 a2 8a c4 a7 12 42 03 4e 29 ff da f4 ad 59 62 9d e7 59 14 74 15 fd b4 6a 9f 88 19 e5 d3 64 0a e3 00 02 63 dd ec 60 25 f5 0b 0e 08 ed 7e 91 94 8b ac 18 ea 94 5a 75 eb 9e 7d 48 2f 47 cc c5 25 0b 6c 64 25 80 1a 98 99 27 4d 22 1b 2d dd c9 59 30 2f 69 44 2c 6a ba 82 61 73 1e 7a d3 d9 75 a8 3e 58 a9 ff e3 89 b8 f6 bb 75 78 e6 36 58 22 7c c1 c9 ec b6 4f c9 1d c0 6f d9 f1 79 b7 0d a1 a2 fe a6 0b 4e 5d bd c8 80 04 20 52 f5 e5 cd 51 94 f9 60 f9 4c e9 a7 3c e0 02 a7 b0 ad 87 1b 60 93 b0 46 12 44 93 93 80 3d d9 5b ed 2e 4a ca 97 0f 21 7b 19 83 92 36 af 2a 10 34 ac 8a 79 af ad 83 33 a8 d3 5e e0 c0 5a b5 fb a5 a9 22 3e 62 a5 6a e7 5c cf 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T15:41:27Z / 10/07/2024T09:41:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T15:41:18Z / 10/07/2024T09:41:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7395505			
	Datos estampillados	4313FF06E0B2B92575A3AF64377DABE7B4C6A718F75841FB5568A5A3C80BDE0F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T01:14:05Z / 09/07/2024T19:14:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a 6f b9 1f d0 8e 55 09 f6 8a 21 51 f0 3b 72 07 eb 17 8f f3 c5 e4 16 df cb e5 ab 54 d3 8c 34 d5 ef 36 e4 63 8a fa 61 a6 a7 1e d0 2c 56 74 24 a8 54 80 6b 3f f3 1a 1a be 32 e9 0d 7f dc 1e 2e 9f 42 0f 04 01 e3 76 05 9d 57 93 71 25 aa 38 cd ef 5a 42 82 ed 00 77 c5 7a 64 12 e5 e2 11 50 7f 8a 87 4c a9 c0 8b 03 6f 43 44 d5 9e 3e 7a f7 9b cc dc ed 93 f2 37 03 8b cf 80 92 c2 48 ef ef 6a b7 8b 38 2f 43 33 24 28 32 6e 62 29 60 40 50 bf e1 92 bf 00 f7 0f cf 72 d1 c2 c1 44 cd 67 e7 4c 9d 42 4b 4a ff de f2 ea dd 25 ee 3e 61 a6 29 f8 93 b8 a7 d5 8f 20 f9 db fd 75 b9 f1 b1 a3 c5 90 77 b1 08 c8 67 21 9f 05 0a f5 b2 8a 75 02 b1 33 8b 38 bd 3a 02 34 74 b6 7f 82 20 86 65 35 ec 52 6f 44 51 4a f5 f8 e7 79 31 0d 35 4c 80 73 de 56 8c 57 d7 de 46 18 18 50 bc 04 11 b3 64 be f4 00 e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T01:14:18Z / 09/07/2024T19:14:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T01:14:05Z / 09/07/2024T19:14:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7393836			
	Datos estampillados	F8E8C76C6D67E9195CE180EF1F7FD4F23028D87DB0CFF8A59A6D9406E1A08778			